

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado Nro. 2023-00367-00.

En la fecha, **6 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	:	CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE C.C. Nro. 1.058.816.851
DEMANDADOS	:	ROMÁN MORALES LÓPEZ C.C. Nro. 75.072.482
RADICADO	:	170014003010-2023-00326-00

Auto interlocutorio No. 0609-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de admitirlo.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá especificar en la demanda el bien inmueble sobre el cual verse el proceso por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, especificando además el folio de matrícula inmobiliaria que lo identifica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 83 del CGP. Esto, toda vez que en los hechos de la demanda se dice que aporta la Escritura Pública que contiene dicha identificación, no obstante, omitió aportarla con los hechos de la demanda.
2. Deberá aportar el poder debidamente conferido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, tal como lo exige el Art. 74 del CGP, toda vez que el aportado contiene un mandato totalmente diferente a la demanda que aquí se interpone.
3. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandante con una expedición no mayor a treinta (30) días.

5. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, según lo dispuesto en el num. 9º del Art. 82 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el num. 6º del Art. 26 ídem.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**, con cédula Nro. **1.058.816.851**, en contra de **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, con cédula Nro. **75.072.482**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 093 el 7 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dcb3a35d426314cd20f84c4fa25af6bf41dfae6a93d33f0daba15e8ab8b854**
Documento generado en 06/06/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>